

“Por medio de la cual se actualiza el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial adoptado en la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada”

EL SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

En uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 1542 de 2018, y

CONSIDERANDO

Que, el artículo 80 de la Ley 9 de 1979 *“Por la cual se dictan medidas sanitarias”*, determina que se deben preservar, conservar, y mejorar la salud de los individuos en sus ocupaciones.

Que, la Resolución 2400 de 1979 *“Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo”*, indica que se debe preservar la salud física y mental, prevenir accidentes y enfermedades profesionales, para lograr unas mejores condiciones de higiene y bienestar de los trabajadores en sus diferentes actividades.

Que, la Resolución No 2013 de 1986 emanada del Ministerio de Trabajo y seguridad Social reglamenta la organización y funcionamiento de los comités de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial en los lugares de trabajo.

Que, el artículo 2 del Decreto 1295 de 1994 *“Por el cual se determina la Organización y administración del Sistema general de riesgos profesionales”*, establece los objetivos del Sistema General de Riesgos Profesionales.

Que, el artículo 56 ibidem precisa que le corresponde al Gobierno Nacional expedir las normas reglamentarias técnicas tendientes a garantizar la seguridad de los trabajadores y de la población en general, en la prevención de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales (...)

Que, el Decreto 768 de 2022 *“Por el cual se actualiza la Tabla de Clasificación de Actividades Económicas para el Sistema General de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones”*, adopta la tabla de clasificación de Actividades Económicas, aplicable a los afiliados al Sistema General de Riesgos Profesionales que, para el caso de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, con Código CIU 8010, Actividades de seguridad privada.

Resolución No. 20231200058197

FUNCIONARIO O CONTRATISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	MONICA MARIA GARCIA PEÑUELA
Revisado para firma por	MALCOLM CUERO GUARIN -Oficina Asesora de Planeación NICOLAS ARIAS MORALES - Oficina Asesora Jurídica
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	

Que, mediante Resolución No 2646 de 17 de Julio de 2008, el Ministerio de la Protección Social, establece disposiciones y se definen responsabilidades para la identificación, evaluación, prevención, intervención, y monitoreo permanente de la exposición a factores de riesgos psicosocial en el trabajo y para la determinación del origen de las patologías causadas por el estrés ocupacional.

Que, el artículo 13 de la Ley 378 de 1997¹ establece que todos los trabajadores deberán ser informados de los riesgos para la salud que entraña su trabajo.

Que, a través de la Ley 962 de 2005, se dictaron disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y se derogó la obligación de registrar ante el Ministerio de la Protección Social, el reglamento de Higiene y seguridad Industrial”.

Que, mediante la Resolución 2404 de julio 22 de 2019, determinó la adopción de la batería de instrumentos para la Evaluación de Factores de Riesgo Psicosocial, la Guía Técnica General para la Promoción, Prevención e Intervención de los Factores Psicosociales y sus Efectos en la Población Trabajadora y sus Protocolos Específicos.

Que, la Ley 1562 de 2012 *“Por la cual se modifica el Sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en materia de Salud Ocupacional”* dispone en el artículo 1º que el programa de salud ocupacional en lo sucesivo se entenderá como el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST.

Que, el Decreto 1072 del 26 de mayo de 2015, expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo y el inciso segundo y tercero del artículo 2.2.4.6.4 ibidem, precisa que “el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo debe ser liderado e implementado por el empleador o contratante, con la participación de los trabajadores y/o contratistas, garantizando a través de dicho sistema, la aplicación de las medidas de Seguridad y Salud en el Trabajo, el mejoramiento del comportamiento de los trabajadores, las condiciones y el medio ambiente laboral, y el control eficaz de los peligros y riesgos en el lugar de trabajo”. Para el efecto, el empleador o contratante debe abordar la prevención de los accidentes y las enfermedades laborales y también la protección y promoción de la salud de los trabajadores y/o contratistas, a través de la implementación, mantenimiento y mejora continua de un sistema de gestión cuyos principios estén basados en el ciclo PHVA (Planificar, Hacer, Verificar y Actuar)”.

¹ (OIT, 1985)

Resolución No. 20231200058197

FUNCIONARIO O CONTRATISTA	NOMBRE
Tramitado y Projectado por	MONICA MARIA GARCIA PEÑUELA
Revisado para firma por	MALCOLM CUERO GUARIN -Oficina Asesora de Planeación NICOLAS ARIAS MORALES - Oficina Asesora Jurídica
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	

Que, el artículo dos (2) de la Resolución No. 0312 de febrero 13 de 2019, “Por la cual se definen los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo para empleadores y contratantes”, determina que su aplicabilidad es para los empleadores públicos y privados quienes deberán implementar los estándares mínimos del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo, en el marco del sistema de garantía de la calidad del sistema general de riesgos laborales.

Que, La Resolución 777 del 02 de junio de 2021 determina la necesidad de establecer e implementar o actualizar los protocolos de bioseguridad para control de riesgos biológicos generados por la pandemia SARS-CoV-2, y por lo tanto, resulta necesario actualizar el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial de la Entidad, de acuerdo a la normativa vigente, en el que se contemplen las disposiciones relacionadas con la modalidad de teletrabajo, trabajo en casa y el riesgo biológico por el virus COVID 19.

Que, corresponde a la **SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA**, la siguiente información:

Identificación:

Nit. 800.217.123-2

Ciudad:

Bogotá D.C.

Departamento:

Cundinamarca

Dirección:

Calle 24 A N° 59-42 Torre 4 Piso 3 (Sede 1)

Calle 26 N° 57-41 Torre 8 Piso 11 (Sede 2)

Calle 20 B No. 43A 60 piso 2 Interior 1 (Sede 3)

Nombre de la Administradora de Riesgos Laborales: Positiva Compañía de Seguros S.A. / ARL

Clase o tipo de Riesgo asignado por la A.R.L: I y IV

Descripción de la Actividad Económica: Riesgo (I) Actividades ejecutivas de la administración pública, incluye el desempeño de las funciones gubernamentales de carácter ejecutivo, desarrolladas por los órganos y organismos centrales, regionales y locales.

Riesgo (IV) Transporte mixto, incluye otros servicios ocasionales de transporte nacionales o municipales dedicados a desplazamiento conjunto de personas y de mercancías en vehículos especialmente acondicionados.

Código de la Actividad Económica (Decreto 768 de 2022 Tabla de Riesgos Laborales): 1841201, 4492201.

Que, en mérito de lo expuesto, el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada,

RESUELVE

Resolución No. 20231200058197

FUNCIONARIO O CONTRATISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	MONICA MARIA GARCIA PEÑUELA
Revisado para firma por	MALCOLM CUERO GUARIN -Oficina Asesora de Planeación NICOLAS ARIAS MORALES - Oficina Asesora Jurídica
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	

ARTICULO 1. ACTUALIZAR - el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial adoptado en la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en el cual deberá incluirse las disposiciones establecidas en el presente proveído.

ARTICULO 2. ESTABLECER: APLICABILIDAD NORMATIVA: La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, se compromete a dar cumplimiento a las disposiciones legales vigentes tendientes a garantizar los mecanismos que aseguren una adecuada y oportuna prevención de accidentes de trabajo y enfermedades laborales de conformidad con los artículos 34, 57, 58, 108, 205, 206, 217, 220, 221, 282, 283, 348, 349, 350 y 351 del Código Sustantivo del Trabajo, la Ley 9a. de 1979, Resolución 2400 de 1979, Decreto 614 de 1984, Resolución 2013 de 1986, Resolución 1016 de 1989, Resolución 6398 de 1991, Decreto 1295 de 1994, Decreto 1530 de 1996, Circular Unificada 2004, Ley 962 de 2005, Resolución 156 de 2005, Resolución 1401 de 2007, Resolución 2346 de 2007, Resolución 2646 de 2008, Resolución 1918 de 2009, Resolución No.312 de 2019, Circular 0038 de 2010, Decreto Ley 1562 de 2012, Decreto 1072 de 2015 y demás normas que con tal fin se establezcan.

De conformidad con lo anterior, la entidad, los servidores públicos, contratistas, proveedores, visitantes y partes interesadas deberán dar estricto cumplimiento a las disposiciones legales y normativas vigentes, así como a las normas técnicas e internas que se adopten para lograr la eficaz implantación de las actividades del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST enfocado hacia la cultura del autocuidado.

ARTICULO 3. ORDENAR: A el Grupo de Recursos Humanos encargado del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo conformar el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST), promover y garantizar su funcionamiento de conformidad con lo establecido en el Decreto 614 de 1984, Resolución 2013 de 1986, Resolución 1016 de 1989 y Decreto 1295 de 1994, Ley 1562 de 2012, y el Decreto 1072 del 2015.

ARTICULO 4. DISPONER: La Supervigilancia, se compromete a trabajar conjuntamente a través del Grupo de Recursos Humanos con la ARL, las EPS y la Caja de Compensación a desarrollar actividades permanentes, de conformidad con lo contemplado en el artículo 1 de la Ley 1562 de 11 de julio de 2012 *“Por el cual se modifica el sistema de riesgos laborales y se dictan otras disposiciones en materia de salud ocupacional”*, estableció que el programa de salud ocupacional se entenderá como el sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo. Así mismo, en de acuerdo a lo estipulado en la Resolución 1016

Resolución No. 20231200058197

FUNCIONARIO O CONTRATISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	MONICA MARIA GARCIA PEÑUELA
Revisado para firma por	MALCOLM CUERO GUARIN -Oficina Asesora de Planeación NICOLAS ARIAS MORALES - Oficina Asesora Jurídica
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	

de 1989, el Decreto 1072 de 2015 y la Resolución No. 312 de 2019, el cual contempla como mínimos los siguientes aspectos:

- a. **Subprograma de Medicina Preventiva y del Trabajo**, orientado a promover y mantener el más alto grado de bienestar físico, mental y social de los trabajadores, en todos los oficios, prevenir cualquier daño a su salud, ocasionado por las condiciones de trabajo, protegerlos en su empleo de los riesgos generados por la presencia de agentes y procedimientos nocivos, colocar y mantener al trabajador en una actividad acorde con sus aptitudes fisiológicas y psicosociales.
- b. **Subprograma de Higiene y Seguridad Industrial**, dirigido a establecer las mejores condiciones de saneamiento básico industrial y a crear los procedimientos que conlleven a eliminar o controlar los factores de riesgos que se originen en los lugares de trabajo o que puedan ser causa de enfermedad, incomodidad o accidente.

ARTICULO 5. ESTABLECER: CONTROLES DE OPERACIÓN: Los peligros existentes en la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada están definidos de acuerdo con las actividades realizadas, y a las medidas de prevención y control. Para que aquellos no se traduzcan en accidente o enfermedad laboral, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, ejercerá sus controles operacionales conforme a la siguiente jerarquización:

1. Eliminación del peligro/riesgo
2. Sustitución
3. Controles de Ingeniería
4. Controles Administrativos
5. Equipos y Elementos de Protección Personal, EPP y Colectivos

Los riesgos existentes en la Entidad están definidos en la siguiente tabla:

PELIGRO PSICOSOCIAL:	PELIGRO BIOMECÁNICO
• Condiciones de la Tarea (Trabajo presión por el tipo de actividad, sobrecarga laboral y mental, desplazamientos al sitio de trabajo incómodos y largos, estrés). • Gestión Organizacional (Liderazgo, autocrático, pagos). • Interface persona / tarea (Ausencia de incentivos). • Características de la organización de trabajo (Acoso laboral). • Demandas de la Jornada de Trabajo extensas (Líderes).	• Postura prolongada mantenida y forzada. • Movimientos Repetitivos • Sobre esfuerzos. • Malas posturas. • Manipulación de cargas (Especialmente agacharse y girarse). • Fatiga Visual. • Diseño y ubicación inadecuado de puesto de trabajo.

Resolución No. 20231200058197

FUNCIONARIO O CONTRATISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectoado por	MONICA MARIA GARCIA PEÑUELA
Revisado para firma por	MALCOLM CUERO GUARIN -Oficina Asesora de Planeación NICOLAS ARIAS MORALES - Oficina Asesora Jurídica
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	

PELIGRO FENOMENO NATURAL - Sismo o Terremoto. - Vendaval - Inundaciones - Precipitaciones (Granizadas).	PELIGRO BIOLÒGICO - Virus. - Hongos - Bacterias - Picaduras - Mordeduras - Rickettsias
PELIGRO CONDICIONES DE SEGURIDAD: - Mecánico (manipulación de herramientas de uso diario en la oficina). - Caída de objetos - Eléctrica (Cortocircuitos, descargas, Sobrecarga Eléctrica). - Tecnológico (Incendio y/o explosión). - Accidentes de tránsito y aéreos. - Público (Posible robo, atraco, asalto, Secuestro, Atentado Terrorista, Extorsión)	PELIGRO FÍSICO: - Ruido ambiental - Radiaciones no Ionizantes. - Iluminación deficiente o en exceso - Vibración (Actividades de Conducción). - Temperatura Ambiente Extremas (Frio/ Calor). - Ventilación superficial y natural deficiente.
PELIGRO LOCATIVO: - Sistemas y medios de almacenamiento (Inadecuado). - Falta de orden y aseo en los puestos de trabajo. - Instalaciones (Techos falsos, superficies de trabajo con irregularidades, deslizantes y con diferencia del nivel, pisos lisos y defectuosos, caídas de mismo nivel). - Ausencia de señalización	PELIGRO QUÍMICO: - Líquidos (Manipulación de productos de aseo y desinfectantes). - Gases y vapores (Personal que realiza su actividad fuera de la Entidad). - Material particulado (Polvo).

PARAGRAFO: Para efectos que los peligros contemplados en el presente artículo, no se traduzcan en accidente de trabajo o en enfermedad laboral, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada ejerce su control en la fuente, en el medio transmisor o en el trabajador, de conformidad con lo estipulado en el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo de la entidad, y se dará a conocer a todos los trabajadores al servicio de la Entidad.

ARTICULO SEXTO. DISPONER: Que, La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, y sus trabajadores, darán cumplimiento a las disposiciones legales vigentes tendientes a garantizar los mecanismos que aseguren una adecuada y oportuna prevención de los accidentes de trabajo y enfermedades laborales, concordantes con el presente Reglamento y con el sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo.

ARTICULO SÉPTIMO: ESTABLECER: La Supervigilancia establece el proceso de inducción y reinducción del servidor público a las actividades que debe desempeñar este, capacitándolo respecto de las medidas de

Resolución No. 20231200058197

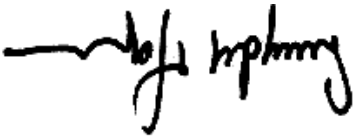
FUNCIONARIO O CONTRATISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	MONICA MARIA GARCIA PEÑUELA
Revisado para firma por	MALCOLM CUERO GUARIN -Oficina Asesora de Planeación NICOLAS ARIAS MORALES - Oficina Asesora Jurídica
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	

prevención y seguridad que exija el medio ambiente laboral, así como en la adecuada identificación de peligros en su puesto de trabajo.

ARTICULO OCTAVO: PUBLICACIÓN: este reglamento permanecerá publicado en la página Web Institucional www.supervigilancia.gov.co y en los aplicativos internos de la entidad, además su contenido se dará a conocer a todos los trabajadores al momento de su ingreso.

ARTICULO NOVENO VIGENCIA: El presente Reglamento tendrá vigencia a partir de la fecha de su expedición, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,



Fecha firma: 29/08/2023 16:36:17 GMT-05:00

ALFONSO MANZUR ARRIETA
Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada



Identificador n+Jn j8hn hvD2 FWP7 TxD6 vIGS Q4c=
URL <https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/>

Resolución No. 20231200058197

FUNCIONARIO O CONTRATISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	MONICA MARIA GARCIA PEÑUELA
Revisado para firma por	MALCOLM CUERO GUARIN -Oficina Asesora de Planeación NICOLAS ARIAS MORALES - Oficina Asesora Jurídica
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	